CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-2923-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE

QUEROBAMBA-SUCRE-AYACUCHO

"CONVOCATORIA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN RES-PROC-4-2020-MPS/CS -1"

PERÍODO

PERÍODO:8 DE JULIO DE 2020 AL 18 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0262023229230 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 026-2023-2-2923-SCE

"CONVOCATORIA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentos obligatorios, evaluando documentación no exigidas en las bases administrativas, otorgándole la buena pro a postor que incumplió con la debida presentación de la documentación obligatoria, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 026-2023-2-2923-SCE

"CONVOCATORIA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1"

PERÍODO: 8 DE JULIO DE 2020 AL 18 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sucre, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Sucre, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-2923-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 439-2023-CG/OC2923 de 15 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento especial de selección RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1, para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la provincia de Sucre, región Ayacucho, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y bases administrativas aprobadas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En relación del procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, para la contratación del servicio de: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "de código de ruta AY-1041 (Emp. AY-1040 (Ccochayocc-Choccopampa-cuije) de 4.47 km.); código de ruta AY-1042 (EMP. AY-103 Tapinza de 1.89 km.); código de ruta AY-973 (Emp. AY-972 (Ccochanccay-Pueblo Nuevo) de 2.50 km); código de ruta AY-972 (EMP. AY-103 (Chalcos- Corralpata) de 7.53 km) y código de ruta AY-1051 (Emp. AY-103 (Ranrapata- Illahuasi - Ocroca) de 5.24 km) con un total de longitud de 21.63 km"; provincia de Sucre-Ayacucho"; convocado por la Municipalidad Provincial de Sucre, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020, por el monto de S/1 474 958,40 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 40/100 soles).

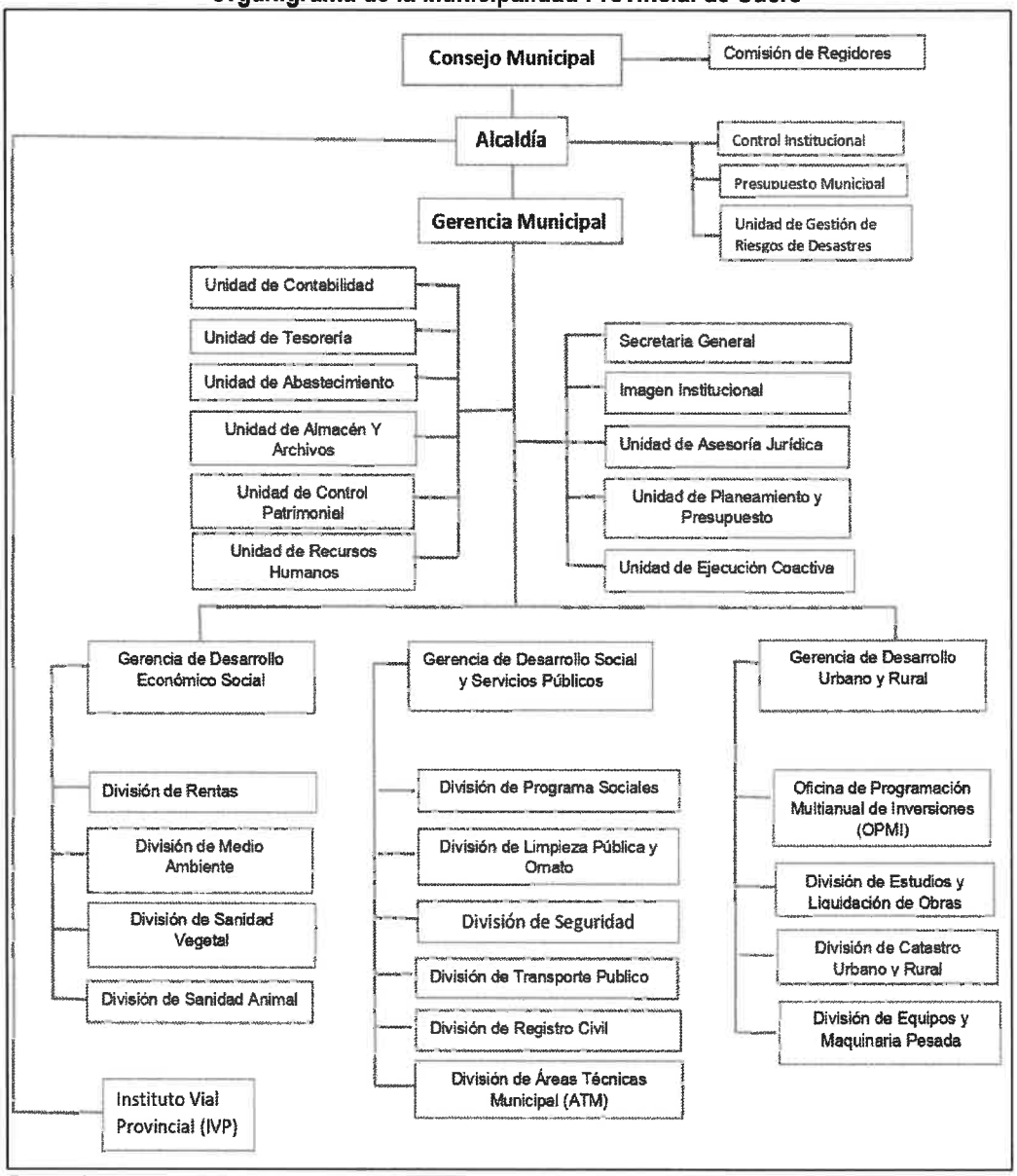
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 8 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sucre pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sucre:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Sucre



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2018-MPS/A de 30 de enero de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS, EVALUANDO DOCUMENTACIÓN NO EXIGIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON LA DEBIDA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Sucre, Querobamba en adelante la "Entidad", se ha determinado que los miembros titulares del comité de selección para el procedimiento especial de selección RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1, evaluaron las ofertas presentadas por los postores, sin considerar lo realmente exigido en las bases administrativas aprobadas respecto a la documentación de presentación obligatoria, descalificando indebidamente y por unanimidad las ofertas de cuatro (4) postores. Por otro lado, el comité de selección consideró en la etapa de evaluación de ofertas a la empresa HD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., quien no figuraba en la lista de presentación de ofertas del procedimiento especial de selección; así mismo el comité de selección no consideró a la empresa AYLLU S.R.L. en la etapa de evaluación de ofertas, a pesar de que dicha empresa se encontraba en la lista de los postores que presentaron sus ofertas al procedimiento especial de selección RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1. A pesar de todo ello, el comité de selección otorgó indebidamente la buena pro al CONSORCIO ESCORPIO pese que no cumplió con la debida presentación de los documentos obligatorios.

Los hechos mencionados, contravinieron el artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" autorizado mediante el artículo 23 "Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión pública y Gasto Corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"; numeral 1.3., 1.4., 1.5. y 1.6. del Capítulo I "Etapas del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección", así como el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del procedimiento Especial de Selección" de Bases Administrativas del RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1 Aprobadas.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. Antecedentes:

Mediante el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020, el Gobierno Central estableció medidas extraordinarias en materia de inversión, gasto corriente y otras actividades dirigidas a reactivar las actividades económicas y la generación del empleo, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población. Fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada para el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales. Disponiendo, además, a los gobiernos locales, la ejecución de acciones oportunas dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID – 19.

En este contexto, el Gobierno Central destinó créditos presupuestales a los gobiernos locales para el mantenimiento periódico y rutinario de la red vial nacional, departamental y vecinal. Siendo que,

la Municipalidad Provincial de Sucre – Querobamba, recibió en transferencia el monto de S/15 159 258,00 (Quince millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) para la ejecución de dichos servicios en el ejercicio 2020, en conformidad al anexo n.° 13 del DU 070-2020.

Asimismo, el numeral 23.1 del artículo n.° 23 del referido dispositivo legal, autorizó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo n.° 16: *"Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"* del DU n.° 70-2020. Rigiéndose por los principios previstos en el artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Es así que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales – OSCE emitió la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, con la cual se estableció las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el formato de términos de referencia y sus anexos a través de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, a usarse obligatoriamente en los procesos de contratación para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Bajo ese contexto, la Entidad procedió a convocar el Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1", a fin de contratar el servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "de código de ruta AY-1041 (Emp. AY-1040 (Ccochayocc -Choccopampa-cuije) de 4.47 km.); código de ruta AY-1042 (EMP. AY-103 Tapinza de 1.89 km.); código de ruta AY-973 (Emp. AY-972 (Ccochanccay-Pueblo Nuevo) de 2.50 km); código de ruta AY-972 (EMP. AY-103 (Chalcos- Corralpata) de 7.53 km) y código de ruta AY-1051 (Emp. AY-103 (Ranrapata-Illahuasi - Ocroca) de 5.24 km) con un total de longitud de 21.63 km"; provincia de Sucre-Ayacucho", financiado por el Decreto de Urgencia n° 070-2020, teniendo como fecha de inicio de convocatoria el 20 de julio de 2020.

Es así que, mediante el Formato n.° 13 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 3 de agosto de 2020, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Escorpio; lo que conllevó a la suscripción del Contrato n.° 130-2020-MPS/GM de 18 de agosto de 2020, por el monto de S/1 474 958,40 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 40/100 soles).

2. Del Procedimiento Especial de Selección:

Respecto a la revisión del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1 convocada con el objeto de contratar el servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "de código de ruta AY-1041 (Emp. AY-1040 (Ccochayocc-Choccopampa-cuije) de 4.47 km.); código de ruta AY-1042 (EMP. AY-103 Tapinza de 1.89 km.); código de ruta AY-973 (Emp. AY-972 (Ccochanccay-Pueblo Nuevo) de 2.50 km); código de ruta AY-972 (EMP. AY-103 (Chalcos- Corralpata) de 7.53 km) y código de ruta AY-1051 (Emp. AY-103 (Ranrapata- Illahuasi - Ocroca) de 5.24 km) con un total de longitud de 21.63 km"; provincia de Sucre-Ayacucho", se verificó que a través del Informe n.° 072-2020-IVPM/RMCP-GG de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)** el gerente del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad de Sucre – Querobamba, solicitó la contratación del servicio para la ejecución del proyecto: "Item 05.- "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "de código de ruta AY-1041 (Emp. AY-1040 (Ccochayocc-Choccopampa-cuije) de 4.47 km.); código de ruta AY-1042 (EMP. AY-103 Tapinza de 1.89 km.); código de ruta AY-973 (Emp. AY-972 (Ccochanccay-Pueblo Nuevo) de 2.50 km); código de ruta AY-972 (EMP. AY-103 (Chalcos

- Corralpata) de 7.53 km) y código de ruta AY-1051 (Emp. AY-103 (Ranrapata- Illahuasi - Ocroca) de 5.24 km) con un total de longitud de 21.63 km"; provincia de Sucre-Ayacucho"

Por tal motivo, la Entidad mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 056-2020-MDS/G de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** aprobó la conformación del Comité de Selección, estando a cargo de la conducción nueve (9) procedimientos de selección para contratar el Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales de la Provincia de Sucre dentro de ellos se encontraba el servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "de código de ruta AY-1041 (Emp. AY-1040 (Ccochayocc-Choccopampa-cuije) de 4.47 km.); código de ruta AY-1042 (EMP. AY-103 Tapinza de 1.89 km.); código de ruta AY-973 (Emp. AY-972 (Ccochanccay-Pueblo Nuevo) de2.50 km); código de ruta AY-972 (EMP. AY-103 (Chalcos - Corralpata) de 7.53 km) y código de ruta AY-1051 (Emp. AY-103 (Ranrapata- Illahuasi - Ocroca) de 5.24 km) con un total de longitud de 21.63 km"; provincia de Sucre-Ayacucho", quedando la conformación del comité de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros Titulare Integrantes del Comité de Selección

N°	Tipo de Integrante	Nombre	Cargo en la Entidad
1	Presidente titular	Roger Manuel Chalco Pillpe	Gerente de IVP
2	Primer miembro titular	Aydee Gómez Vásquez	Técnica especialista en Contrataciones (Unidad de Abastecimientos)
3	Segundo miembro titular	Beltrán Barzola Ayala	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
4	Presidente Suplente	Oscar Cala Llacctahuamán	Analista Técnica
5	Primer miembro suplente	Mauro Vásquez Prado	Jefe de Abastecimiento
6	Segundo miembro suplente	Liliana Zevallos Conde	Jefe de la Unidad de Tesorería

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n° 056-2020-MPS/GM de 14 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, el jefe de Abastecimiento mediante el Informe n.° 060-2020-MPS-UA/MVP de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al Gerente Municipal de la Entidad la aprobación del Expediente de Contratación para el Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1 y éste último mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2020-MPS/G de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, resolvió aprobar el expediente de contratación en mención.

Por tal motivo, el Comité de Selección mediante el Formato n.° 6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** acordó lo siguiente "*Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presente, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ellos poder convocar el procedimiento de selección*". Por tal motivo la Entidad a través de la Resolución de Gerencia n.° 078-2020-MPS/G de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)** aprobaron las Bases Administrativas para el Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1.

2.1. De las Etapas del Procedimiento Especial de Selección

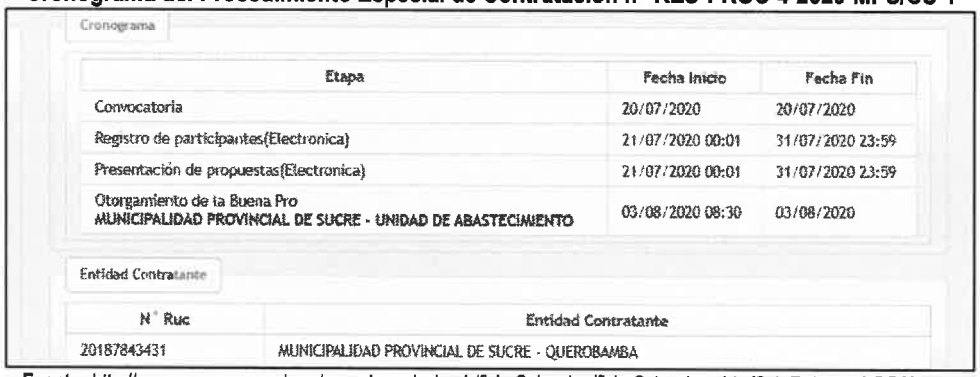
Es preciso señalar que, debido a la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases administrativas[1] del procedimiento especial de selección, no contempló las etapas para la formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones; e integración

[1] Aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 078-2020-MPS/G de 17 de julio de 2020

de bases, como tampoco consideraba la posibilidad de interponer recursos de impugnación, tal como lo establece el anexo n.° 16 del DU 70-2020.

Por lo tanto, el comité de selección, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, para la contratación del servicio de: *"Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "de código de ruta AY-1041 (Emp. AY-1040 (Ccochayocc-Choccopampa-cuije) de 4.47 km.); código de ruta AY-1042 (EMP. AY-103 Tapinza de 1.89 km.); código de ruta AY-973 (Emp. AY-972 (Ccochanccay-Pueblo Nuevo) de 2.50 km); código de ruta AY-972 (EMP. AY-103 (Chalcos - Corralpata) de 7.53 km) y código de ruta AY-1051 (Emp. AY-103 (Ranrapata- Illahuasi - Ocroca) de 5.24 km) con un total de longitud de 21.63 km"; provincia de Sucre-Ayacucho"* Quedando establecido el cronograma de la siguiente manera:

Imagen n.° 2
Cronograma del Procedimiento Especial de Contratación n° RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1



Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	03/08/2020 08:30	03/08/2020

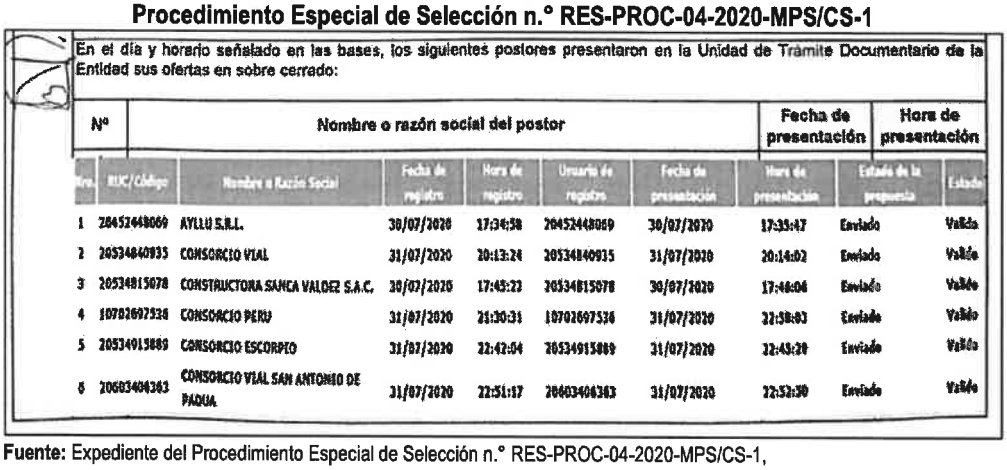
Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20187843431	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA

Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Durante el plazo para el registro de participantes del proceso especial de selección, se inscribieron un total de veinticinco (25) participantes, de los cuales seis (6) presentaron sus ofertas electrónicamente a través del SEACE, tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Relación de postores que presentaron ofertas al Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1



En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad sus ofertas en sobre cerrado:

Nº	Nombre o razón social del postor					Fecha de presentación	Hora de presentación		
Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20452448069	AYLLU S.R.L.	30/07/2020	17:34:58	20452448069	30/07/2020	17:35:47	Enviado	Valido
2	20534840935	CONSORCIO VIAL	31/07/2020	20:13:24	20534840935	31/07/2020	20:14:02	Enviado	Valido
3	20534815078	CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C.	30/07/2020	17:45:23	20534815078	30/07/2020	17:46:04	Enviado	Valido
4	10702697536	CONSORCIO PERU	31/07/2020	21:30:31	10702697536	31/07/2020	22:58:03	Enviado	Valido
5	20534915889	CONSORCIO ESCORPIO	31/07/2020	22:42:04	20534915889	31/07/2020	22:43:20	Enviado	Valido
6	20603404363	CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA	31/07/2020	22:51:17	20603404363	31/07/2020	22:52:30	Enviado	Valido

Fuente: Expediente del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1,

Por tal razón, el comité de selección, procedieron a realizar la evaluación de las propuestas válidas presentadas a través de la plataforma electrónica del SEACE, detallando sus actuaciones en el Formato n.° 13 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL", de 3 de agosto de 2020, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de las ofertas no admitidas por parte del Comité de Selección

N°	Nombre o Razón Social del Postor	ADMITIDO SI/NO	Razón por la No Admisión
1	HD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	NO	Propuesta presentada una hoja en blanco
2	CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C.	NO	En la propuesta presentada el postor no presenta experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 durante los últimos 10 años.
3	MICROEMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL Y MULTISERVICIOS VIP S.A.C.	NO	En la propuesta presentada el postor no presenta experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 durante los últimos 10 años.
4	PAREDES ARANDA GIANELLA ALEXANDRA	NO	En la propuesta presentada el postor no presenta experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 durante los últimos 10 años.
5	CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA	NO	El postor no cumple con la experiencia específica del perfil de servicio en las prestaciones iguales o similares de mantenimiento rutinario y/o construcción de caminos vecinales.
6	CONSORCIO ESCORPIO	SI	NO APLICA

Fuente: Formato n.° 13 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL", de 3 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro anterior, se puede advertir que el comité de selección, consideró y evaluó a la empresa HD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a pesar de que dicha empresa no ha participado en el proceso especial de selección y peor aún no presentó ninguna oferta en forma electrónica tal como se mostró en la imagen n.° 3. Caso contrario el comité de selección no consideró ni evaluó al postor AYLLU S.R.L. a pesar de que este último se registró y presentó su propuesta el 30 de julio de 2020, tal como se evidencia en la imagen n.° 3 y en el Acta de recopilación de información de 17 de noviembre de 2023[2].

Por otro lado, del cuadro precedente se desprende que el comité de selección no admitió a cuatro (4) postores, exigiendo la presentación de la experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto de S/100 000,00, así también por no cumplir con la experiencia específica del perfil de servicio que no era necesario su presentación en esta etapa, correspondiéndole esta exigencia a la etapa de perfeccionamiento de contrato.

Al respecto las bases administrativas[3] del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, en concordancia con el anexo n.° 16 del DU n.° 70-2020 de 19 de junio de 2020, respecto a la evaluación de las ofertas indicó que culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas, así mismo indicó que una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases administrativas, el único factor de evaluación será el precio. Al respecto el mismo cuerpo normativo[4] indicó lo siguiente:

2 Suscribieron en el acta: responsable de unidad de abastecimiento de la Entidad, jefe de comisión de control y apoyo de comisión de control.

3 Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección" Capítulo I "Etapas del procedimiento Especial de Selección numeral 1.6. Evaluación de las Ofertas "*La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia*"

4 En referencia a las Bases Administrativas aprobadas mediante Resolución de Gerencia n.° 078-2020-MPS/G de 17 de julio de 2020.

"***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***

La oferta contendrá, además de un índica de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo n.° 1)***

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. ***(Anexo n.° 2)***

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dicha obligaciones. ***(Anexo n.° 4)***

e) *El precio de la oferta económico en soles* ***(Anexo n.° 5)***"

Como se puede advertir de lo señalado en las bases administrativas, solo se exigía la presentación de los anexos n.os 1, 2, 3, 4[5] y 5 y por ende, solo bastaba la evaluación de dichos anexos para ser admitidas las propuestas de cada postor. Por tal motivo, la comisión de control procedió a realizar la verificación de la presentación de los anexos mencionados por cada uno de los postores.

Del postor AYLLU S.R.L. (Postor no considerado por parte del Comité de Selección)

De la revisión de las ofertas que consta en el expediente de contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, el SEACE registró el archivo con el nombre "sucre004.pdf", que consta de setenta y dos (72) folios **(Apéndice n.° 9)**, se identificó lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Presentación de documentos obligatorios por parte del postor Ayllu S.R.L.

N°	Documentos de Presentación Obligatorio	Presentado SI/NO	Observaciones	Condición
1	a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	SI	-	ADMITIDO
2	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. (Anexo n.° 2)	SI	-	
3	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	SI	-	
4	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dicha obligaciones. (Anexo n.° 4)	NO	NO APLICA	
5	e) El precio de la oferta económico en soles (Anexo n.° 5)	SI	Ofertó **S/1 474 958,40**	

Fuente: Propuesta presentada electrónicamente del postor AYLLU S.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el postor AYLLU S.R.L., que no fue considerado en la evaluación por parte del Comité de Selección, cumplió con presentar toda la documentación obligatoria conforme a lo exigido en las bases administrativas; por lo tanto, se encontraba apto para el único factor de evaluación que era la económica.

[5] Siempre y cuando el postor tenía la condición de Consorcio.

Del postor CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C.

De la revisión de las ofertas que consta en el expediente de contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, el SEACE registró el archivo con el nombre "PES 4 SUCRE.pdf" que consta de dieciocho (18) folios **(Apéndice n.° 10)**, se identificó lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Presentación de documentos obligatorios por parte del postor CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C.

N°	Documentos de Presentación Obligatorio	Presentado SI/NO	Observaciones	Condición
1	a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	SI	-	ADMITIDO
2	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento **(Anexo n.° 2)**	SI	-	
3	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	SI	-	
4	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dicha obligaciones. **(Anexo n.° 4)**	NO	NO APLICA	
5	e) El precio de la oferta económico en soles **(Anexo n.° 5)**	SI	Ofertó **S/1 474 958,40**	

Fuente: Propuesta presentada electrónicamente del postor CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el postor CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C., cumplió con presentar toda la documentación obligatoria conforme a lo exigido en las bases administrativas; por lo tanto, se encontraba apto para el único factor de evaluación que era la económica.

Del postor CONSORCIO VIAL[6]

De la revisión de las ofertas que consta en el expediente de contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, el SEACE registró el archivo con el nombre "PENS04SUCRE1072020173439.pdf" que consta de diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 11)**, se identificó lo siguiente:

[6] Según Formato n.° 13 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL", de 3 de agosto de 2020, se individualizó al CONSORCIO con el nombre de "MICROEMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL Y MULTISERVICIOS VIP S.A.C." dicha empresa tenía la condición de integrante del "Consorcio Vial", tal como se aprecia de los Anexo n.os 1 y 4, presentado por dicho postor.

Cuadro n.° 5
Presentación de documentos obligatorios por parte del postor
CONSORCIO VIAL

N°	Documentos de Presentación Obligatorio	Presentado SI/NO	Observaciones	Condición
1	a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	SI	-	ADMITIDO
2	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento (Anexo n.° 2)	SI	-	
3	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	SI	-	
4	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dicha obligaciones. (Anexo n.° 4)	SI		
5	e) El precio de la oferta económico en soles (Anexo n.° 5)	SI	Ofertó **S/1 474 958,40**	

Fuente: Propuesta presentada electrónicamente del postor CONSORCIO VIAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el postor CONSORCIO VIAL[7], cumplió con presentar toda la documentación obligatoria conforme a lo exigido en las bases administrativas; por lo tanto, se encontraba apto para el único factor de evaluación que era la económica.

Del postor CONSORCIO PERÚ

De la revisión de las ofertas que consta en el expediente de contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, el SEACE registró el archivo con el nombre
"PES N 0042020MPS7CS.pdf" que consta de once (11) folios **(Apéndice n.° 12)**, se identificó lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Presentación de documentos obligatorios por parte del postor CONSORCIO PERÚ

N°	Documentos de Presentación Obligatorio	Presentado SI/NO	Observaciones	Condición
1	a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	SI	-	ADMITIDO
2	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento (Anexo n.° 2)	SI	-	
3	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	SI	-	
4	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dicha obligaciones. (Anexo n.° 4)	SI		
5	e) El precio de la oferta económico en soles (Anexo n.° 5)	SI	Ofertó **S/1 474 958,40**	

Fuente: Propuesta presentada electrónicamente del postor CONSORCIO PERÚ.
Elaborado por: Comisión de Control.

[7] Integrado por las empresas MICROEMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL Y MULTISERVICIOS VIP S.A.C y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C., tal como se aprecia de los Anexo n.os 1 y 4, presentado por dicho postor.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el postor CONSORCIO PERU[8], cumplió con presentar toda la documentación obligatoria conforme a lo exigido en las bases administrativas; por lo tanto, se encontraba apto para el único factor de evaluación que era la económica.

Del postor CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA

De la revisión de las ofertas que consta en el expediente de contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, el SEACE registró el archivo con el nombre "SUCRE PROCESO N4.pdf" que consta de doce (12) folios **(Apéndice n.° 13)**, se identificó lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Presentación de documentos obligatorios por parte del postor
CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA

N°	Documentos de Presentación Obligatorio	Presentado SI/NO	Observaciones	Condición
1	a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	SI	-	ADMITIDO
2	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento (Anexo n.° 2)	SI	-	
3	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	SI	-	
4	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dicha obligaciones. (Anexo n.° 4)	SI		
5	e) El precio de la oferta económico en soles (Anexo n.° 5)	SI	Ofertó **S/1 474 958,40**	

Fuente: Propuesta presentada electrónicamente del postor CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el postor CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA[9], cumplió con presentar toda la documentación obligatoria conforme a lo exigido en las bases administrativas; por lo tanto, se encontraba apto para el único factor de evaluación que era la económica.

Del postor CONSORCIO ESCORPIO

De la revisión de las ofertas que consta en el expediente de contrataciones del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, el SEACE registró el archivo con el nombre "PSE N 04 OFERTA.pdf" que consta de treinta y cuatro (34) folios **(Apéndice n.° 14)**, se identificó lo siguiente:

[8] Integrado por ENHAFE JVM SRL y GIANELLA ALEXANDRA PAREDES ARANDA, tal como se aprecia de los Anexo n.os 1 y 4, presentado por dicho postor.

[9] Integrado por GRUPO F&A INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. y HPG PROYECTOS E.I.R.L., tal como se aprecia de los Anexos n.os 1 y 4, presentado por dicho postor.

Cuadro n.° 8
Presentación de documentos obligatorios por parte del postor
CONSORCIO ESCORPIO

N°	Documentos de Presentación Obligatorio	Presentado SI/NO	Observaciones	Condición
1	a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n° 1)**	SI	-	ADMITIDO
2	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento **(Anexo n° 2)**	SI	-	
3	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n° 3)**	SI	-	
4	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dicha obligaciones. **(Anexo n° 4)**	NO	No se puede identificar la legalización de las firmas de la Promesa de Consorcio; por lo tanto, incumpliría lo exigido en las bases administrativas.	
5	e) El precio de la oferta económico en soles **(Anexo n° 5)**	SI	Ofertó **S/1 474 958,40**	

Fuente: Propuesta presentada electrónicamente del postor CONSORCIO ESCORPIO.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el postor CONSORCIO ESCORPIO[10], no cumplió con la presentación de toda la documentación obligatoria; debido a que en la "Promesa de consorcio con firmas legalizadas" (Anexo n.° 4) no se evidencia la legalización de firmar promesa de consorcio, incumpliendo así lo dispuesto y exigido en las bases administrativas; por lo tanto, no se debía admitir la oferta presentada y por ende no ser considerada para el único factor de evaluación que era la económica.

Como se evidencia en el cuadro precedente, el postor CONSORCIO ESCORPIO no cumplió con la presentación de toda la documentación obligatoria; Debido a que en la "Promesa de consorcio con firmas legalizadas" (Anexo n.° 4) no consta la legalización de la firma, incumpliendo así con las disposiciones y requisitos de las bases administrativas; Por lo tanto, la oferta presentada no debería ser admitida y por tanto no ser considerada para el único factor de evaluación, que era el económico.

De las ofertas revisadas, los cinco primeros postores cumplieron con presentar los documentos obligatorios en sus propuestas debiendo ser admitidas; sin embargo, el comité de selección solo admitió la propuesta del postor CONSORCIO ESCORPIO y peor aún no evaluó la propuesta del postor AYLLU S.R.L. A continuación, la comisión de control reevaluó las propuestas económicas de los postores que debieron ser admitidos obteniendo el siguiente resultado:

[10] Integrado por CONSTRUCTORA GARIBAY SAC S.A. y ATAO PERU S.A.C., tal como se aprecia de los Anexos n.os 1 y 4, presentado por dicho postor.

Cuadro n.° 9
Reevaluación y comparación de las propuestas económicas de los postores

N°	Postor	Evaluación de la propuesta económica por el Comité de Selección		Evaluación de la propuesta económica por la Comisión de Control	
		Anexo n.° 5 S/	Condición	Anexo n.° 5 S/	Condición
1	AYLLU S.R.L.	1 474 958,40	POSTOR NO EVALUADO POR EL COMITÉ	1 474 958,40	ADMITIDO
2	CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C.	1 474 958,40	NO ADMITIDO	1 474 958,40	ADMITIDO
3	CONSORCIO VIAL	1 474 958,40	NO ADMITIDO	1 474 958,40	ADMITIDO
4	CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA	1 474 958,40	NO ADMITIDO	1 474 958,40	ADMITIDO
5	CONSORCIO PERU	1 474 958,40	NO ADMITIDO	1 474 958,40	ADMITIDO
6	CONSORCIO ESCORPIO	1 474 958,40	ADMITIDO	1 474 958,40	NO ADMITIDO

Fuente: Propuestas presentados por los postores al Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro anterior, todos los postores admitidos en la reevaluación de la comisión de control presentaron sus ofertas económicas por el monto de S/1 474 958,40 (correspondiente al 80% del valor referencial). Es decir que, en la oferta económica hubo un empate entre todos los postores. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4, del sub título: "Etapas del proceso especial de selección", del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; en casos de empate, la buena pro debió otorgarse de acuerdo con los siguientes criterios de desempate:

> *"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE (...)"* (El subrayado es agregado).

De la misma forma, en las bases administrativas en el apartado de anexos se puede visualizar dos formatos con la denominación Anexo n.° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor"[11], en donde en el rubro de "Domicilio Legal" se cita en la nota al pie lo siguiente *"Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia."*

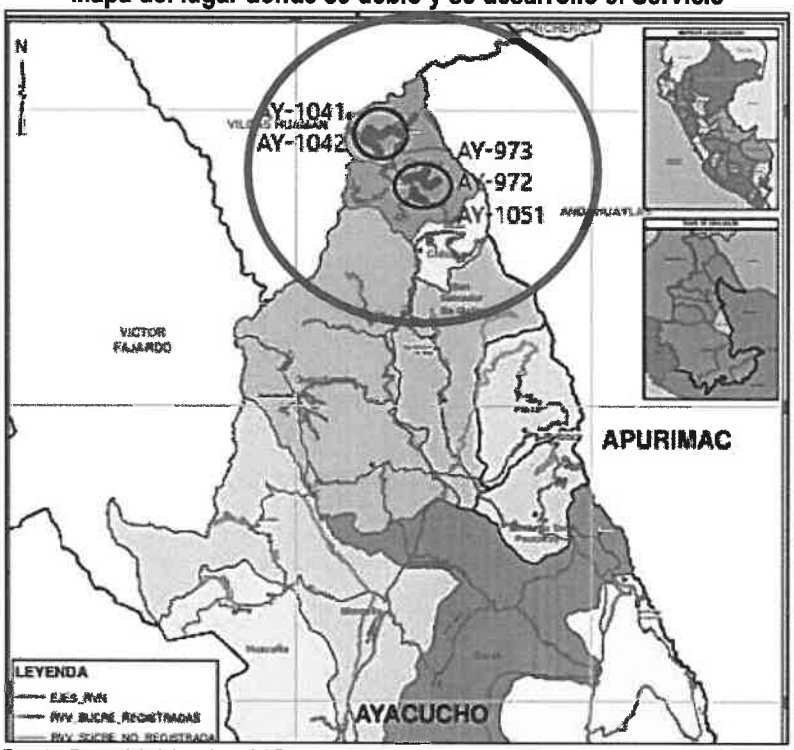
Al respecto, en el sub numeral 3 "UBICACIÓN" del numeral 3.1. "TERMINOS DE REFERENCIA" del Capítulo III "REQUERIMIENTO" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección" de las bases administrativas, consignó la ubicación del lugar de ejecución del servicio, obteniendo los siguientes datos:

> *"El camino vecinal donde se prevé efectuar el servicio se encuentra en la:*
> ***REGIÓN*** *: AYACUCHO*
> ***PROVINCIA*** *: SUCRE*

[11] El primer de Anexo n.° 01 va dirigido a postores que se presentan en forma individual en el Proceso Especial de Selección, y el segundo Anexo n.° 01 va dirigido para los Postores que se presentan en calidad de integrantes a un Consorcio.

DISTRITO	*: BELEN-CHALCOS*
LOCALIDADES	*: (CCOCHAYOCC)-CHOCCOPAMPA-CUIJE; TAPINZA; CCOCHANCCAY - PUEBLO NUEVO; (CHALCOS)-CORRALPATA; (RANRAPATA)-ILLAHUASI-OCROCA.*
ZONA	*: SIERRA*
REGION NATURAL	*: SIERRA*
ALTITUD PROMED.	*: 3,500 m.s.n.m.*
LONGITUD	*: 21.63 KM.*
CODIGO DE RUTA	*: AY-1041; AY-1042; AY-973; AY-972 Y AY-1051"*

Imagen n.° 4
Mapa del lugar donde se debió y se desarrolló el Servicio



Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1

Por tal razón, se puede determinar que el lugar de ejecución del servicio fue en los distritos de Belén y Chalcos teniendo como sus colindantes de la siguiente manera: Por el Este colinda con la provincia de Andahuaylas; por el Noroeste colinda con la Provincia de Vilcas Huamán y por el Sur colinda con los distritos de Querobamba y Chilcayoc ambos distritos de la provincia de Sucre.

En tal sentido, la comisión de control procedió a identificar los domicilios de los postores que resultaron empatados, obteniendo los siguientes resultados.

Del postor AYLLU S.R.L.

La empresa AYLLU S.R.L., con RUC 20452448069, tiene su domicilio legal en el Jr. Basilio Auqui, Barrio Puca Cruz 106, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, dicho domicilio no está dentro de la provincia, ni en la provincia colindante del lugar donde se ejecutó el servicio de mantenimiento periódico y rutinario. Asimismo, esta empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), acreditada como Micro Empresa, desde el 9 de marzo de 2010, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y promoción del

Empleo[12]. De igual modo, la empresa cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde enero de 2019, registro en el que consta el domicilio legal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas[13].

Del postor CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C.

La empresa CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C., con RUC 20534815078, tiene su domicilio legal en el Centro Poblado Potongo, (1 Cdra de plaza principal), Ayacucho, **Sucre**, San Salvador de Quije, dicho domicilio está dentro de la provincia donde se ejecutó el servicio. Asimismo, esta empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), acreditada como Micro Empresa, desde el 4 de marzo de 2013, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[14], De igual modo, la empresa cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde julio de 2016, registro en el que consta el domicilio legal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas[15].

Del postor CONSORCIO VIAL

El CONSORCIO VIAL estuvo conformado por dos empresas:

1) La empresa MICROEMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL Y MULTISERVICIOS VIP SAC, con RUC 20534840935, con domicilio legal en el Jirón Nazca s/n (tres cuadras de plaza principal), Ayacucho, Víctor Fajardo, Hualla, dicho domicilio no está dentro de la provincia, ni en la provincia colindante del lugar donde se ejecutó el servicio. Asimismo, esta empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), acreditada como Micro Empresa, desde el 26 de julio de 2019, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo[16]. De igual modo, cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde mayo de 2019, registro en el que consta el domicilio legal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas[17].

2) La EMPRESA VIAL APU CHIMIA SAC, con RUC 20534597224, tiene su domicilio legal en Paico S/N (a una cda de la plaza principal), Ayacucho, **Sucre**, Paico, dicho domicilio está dentro de la provincia donde se ejecutó el servicio. Asimismo, esta empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), acreditada como Micro Empresa, desde el 12 de agosto de 2013, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo. De igual modo, cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde junio de 2016, registro en el que consta el domicilio legal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas.

Del postor CONSORCIO PERU

El CONSORCIO PERU estuvo conformado por dos empresas:

1) La empresa ENHAF JVM SRL, con RUC 20564410773, tiene su domicilio legal en la Avenida Juan Espinoza Medrano 132 Urbanización Casco Urbano (espalda de escuela Pueblo Libre F Contreras), Abancay, Abancay, Apurímac, dicho domicilio no está dentro de la provincia, ni en la provincia colindante del lugar donde se ejecutó el servicio. Asimismo, esta empresa se encuentra

12 https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
13 https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10702697536.
14 https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
15 https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10702697536.
16 https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
17 https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10702697536.

inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), acreditada como Pequeña Empresa, desde el 15 de diciembre de 2017, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo[18]. De igual modo, cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde agosto de 2016, registro en el que consta el domicilio legal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas[19].

2) La persona natural GIANELLA ALEXANDRA PAREDES ARANDA, con RUC 10702697536, tiene su domicilio legal en Lima, Santiago de Surco, dicho domicilio no está dentro de la provincia, ni en la provincia colindante del lugar donde se ejecutó el servicio. Asimismo, esta empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), acreditada como Micro Empresa, desde el 5 de agosto de 2020, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo. De igual modo, cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde julio de 2020, registro en el que consta el domicilio legal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas[20].

Del postor CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA

El CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA estuvo conformado por dos empresas:

1) La empresa GRUPO F&A INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES, con RUC 20504537669, tiene su domicilio legal en la Avenida Surco Pl, 3, Lima, Lima, Santiago de Surco, es decir que, dicho domicilio no está dentro de la provincia, ni en la provincia colindante del lugar donde se ejecutó el servicio. Asimismo, esta empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), acreditada como Micro Empresa, desde el 12 de noviembre de 2010, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo[21]. De igual modo, cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde setiembre de 2016, registro en el que consta el domicilio fiscal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas[22].

2) La empresa HPG PROYECTOS EIRL, con RUC 20603406363, tiene domicilio en Cal. Bolívar n.° 334 dpto. 904 Lima, Lima, Miraflores, dicho domicilio no está dentro de la provincia, ni en la provincia colindante del lugar donde se ejecutó el servicio. Asimismo, esta empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), acreditada como Micro Empresa, desde el 28 de febrero de 2020, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo. De igual modo, cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde julio de 2018, registro en el que consta el domicilio fiscal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas[23].

Del postor CONSORCIO ESCORPIO[24]

El CONSORCIO ESCORPIO estuvo conformado por dos empresas:

1) La empresa ATAO PERU SAC, con RUC 20600169450, tiene su domicilio legal en Arenales (una cuadra de la Plaza San Miguel), Ayacucho, La Mar, San Miguel, dicho domicilio no está dentro de la provincia, ni en la provincia colindante del lugar donde se ejecutó el servicio. Asimismo, esta empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE),

18 https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
19 https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10702697536.
20 https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10702697536.
21 https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
22 https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10702697536.
23 https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10702697536.
24 A pesar de que el Postor (Consorcio Escorpio) no cumplió con la debida presentación de los documentos obligatorios y por ende no debió ser admitido, se procedió a considerar en la evaluación de desempate.

acreditada como Micro Empresa, desde el 14 de abril de 2015, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo[25]. De igual modo, cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde enero de 2017, registro en el que consta el domicilio legal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas[26].

2) La empresa CONSTRUCTORA GARIBAY SAC, con RUC 20534915889, tiene su domicilio legal en el Jirón Ayacucho S/N (por ex Hospital), Ayacucho, Sucre, Querobamba, dicho domicilio está dentro de la provincia, donde se ejecutó el servicio. Asimismo, esta empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), acreditada como Micro Empresa, desde el 9 de mayo de 2014, como se verifica en el portal web de consultas del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo. De igual modo, cuenta con Registro Nacional de Proveedores (RNP), desde noviembre de 2016, registro en el que consta el domicilio fiscal mencionado líneas arriba, y que puede ser verificado desde la página web de consultas.

De la evaluación realizada por la comisión de control, se obtuvo los siguientes resultados:

Cuadro n.° 10
Resultado de la reevaluación de las ofertas con la aplicación de los criterios de desempate

N°	NOMBRE DEL POSTOR	Monto Ofertado S/	% Del Valor Referencial	Puntaje Om x PMP / Oi	Criterios de desempate		Resultados en Orden de Prelación
					Con domicilio en la provincia o provincia colindante	MYPE	
1	AYLLU S.R.L.	1 474 958,40	80	100	NO	SI	2°
2	CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C.	1 474 958,40	80	100	SI	SI	1°
3	CONSORCIO VIAL	1 474 958,40	80	100	NO	SI	2°
4	CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA	1 474 958,40	80	100	NO	SI	2°
5	CONSORCIO PERU	1 474 958,40	80	100	NO	SI	2°
6	CONSORCIO ESCORPIO[27]	1 474 958,40	80	100	NO	SI	2°

Nota: Om: Precio de la oferta más baja PMP: Puntaje máximo del precio Oi: precio i

Fuente: Expediente del Proceso Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

En esa situación el comité de selección debió proceder a otorgar la Buena Pro al postor CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C.; Sin embargo, el comité de selección mediante el Formato n.° 13 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL" de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, admitió la propuesta del CONSORCIO ESCORPIO (integrado por la empresa; ATAO PERU SAC, con RUC 20600169450 y la empresa; CONSTRUCTORA GARIBAY S.A.C. con RUC 20534915889), otorgándole el derecho a la evaluación de la oferta económica; para así mediante el mismo formato otorgarle en forma unánime la Buena Pro, a pesar de que dicho postor, no cumplió con la presentación de la Promesa de Consorcio debidamente legalizada, información corroborada mediante la descarga de las ofertas presentadas en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, y más aún que, después de la reevaluación realizada por el comité de selección el otorgamiento de la Buena Pro le correspondía a la Constructora Sanca Valdez S.A.C.

[25] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.
[26] https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ValidaCertificadoTodos.asp?action=consultar&RUC=10702697536.
[27] A pesar de que el Postor (Consorcio Escorpio) no cumplió con la debida presentación de los documentos obligatorios y por ende no debió ser admitido, se consideró en la evaluación de desempate a fin de determinar la posibilidad que tenía para poder ganar frente a los demás postores.

Los hechos expuestos han vulnerado lo establecido en la normativa siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

 Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

 "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 (...)

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 (...)

 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

 (...)"

 Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 (...)"

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.***

 Artículo 46°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)"

- ***Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el covid-19, publicado el 19 de junio de 2020.***

"23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 08-2019-EF.
(...)"

- ***Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", autorizado por Artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020.***

"Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)

Etapas del proceso especial de selección:

1. ***Convocatoria:*** *la convocatoria se realiza empleando el SEACE y el valor referencial debe ser público.*
2. ***Registro de participantes:*** *se efectúa electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria, siendo requisito para la presentación de la oferta.*
3. ***Presentación de ofertas:*** *se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. (...)*
(...)
4. ***Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:*** *Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE (...)*
(...)

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE (...)
(...)"

- ***Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, contratar el servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "de código de ruta AY-1041 (Emp. AY-1040 (Ccochayocc -Choccopampa-cuije) de 4.47 km.); código de ruta AY-1042 (EMP. AY-103 Tapinza de 1.89 km.); código de ruta AY-973 (Emp. AY-972 (Ccochanccay-Pueblo Nuevo) de 2.50 km); código de ruta AY-972 (EMP. AY-103 (Chalcos- Corralpata) de 7.53 km) y código de ruta AY-1051 (Emp. AY-103 (Ranrapata- Illahuasi - Ocroca) de 5.24 km) con un total de longitud de 21.63 km"; provincia de Sucre-Ayacucho" aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 078-2020-MPS/G de 17 de julio de 2020.***

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.3. REGISTRO DE PARTICIPANTES
El registro de participantes se efectúa electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria, siendo requisito para la presentación de la oferta. (...)
(...)
1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del plazo establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.
(...)
1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 4)***

e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo n.° 5)***

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.° 5.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa:</u>

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)"

Las situaciones expuestas privaron a la Entidad de una competencia efectiva; asimismo, afectaron los fines de la contratación pública e intereses del Estado, al no garantizar la igualdad de trato, la imparcialidad de la función pública y la eficiencia de la contratación pública.

La situación expuesta, se originó por el actuar consciente de los miembros titulares del comité de selección quienes incumplieron y transgredieron lo establecido en el marco normativo de las contrataciones del estado, quienes no admitieron ofertas de cuatro (4) postores CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C., CONSORCIO VIAL, CONSORCIO PERÚ Y CONSORCIO SAN ANTONIO DE PADUA quienes cumplieron con la presentación de documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas **(Apéndice n.° 8)** pese a ello fueron descalificados; asimismo, no evaluaron a la empresa AYLLU S.R.L. a pesar de estar en la lista de postores que presentaron sus ofertas; por el contrario, evaluaron a la empresa HD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., quien no figuraba en dicha lista; en esa misma circunstancia, evaluaron y otorgaron la Buena Pro al CONSORCIO ESCORPIO pese a no cumplir con la presentación de documentos establecidos en las bases administrativas.

Las personas comprendidas en los hechos Roger Manuel Chalco Pillpe, Aydee Gómez Vásquez y Beltrán Barzola Ayala, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 19)** del Informe de Control Específico, sin adjuntar documentación distinta a la comunicada por la Comisión de Control; asimismo, los señores Roger Manuel Chalco Pillpe y Beltrán Barzola Ayala presentaron sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 19)**, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Roger Manuel Chalco Pillpe**, identificado con DNI [redacted], **presidente del Comité de Selección** del procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2020-MPS/G de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, durante 20 de julio de 2023 y 03 de agosto de 2023; asimismo, Gerente General del Instituto Vial Provincial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 712-2019-MPS/A de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/2923-02-001 de 22 de noviembre de 2023, notificado a la casilla electrónica n.° 41846420 **(Apéndice n.° 19)**; presentado sus comentarios y/o aclaraciones con informe n.° 001-RMCHP de 27 de noviembre de 2023, remitida al correo electrónico de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en siete (7) folios, incluida la documentación adjunta.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 19)**, del Informe de Control Específico, debido a que en su condición de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección especial n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, por haber acordado mediante acta de otorgamiento de la buena pro al postor CONSORCIO ESCORPIO sin haber cumplido con la debida presentación de la documentación obligatoria, quedando como única propuesta válida, para ello no admitió la propuesta de cuatro (4) postores, requiriendo la presentación de requisitos que no eran exigibles en la etapa de admisibilidad y no calificar la propuesta del postor AYLLU S.R.L. e incluir el postor HD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a pesar de que esta empresa no presentó oferta para el citado procedimiento de selección.

 Con su accionar inobservó lo establecido en los incisos b), e) y f) artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, contraviene el rubro "Las bases del procedimiento especial de selección" y el numeral 4 del rubro "etapa de procedimiento de selección" del Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para las contrataciones de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" autorizado mediante el artículo 23 "Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; numeral 1.3., 1.4., 1.5., y 1.6. del Capítulo I "Etapas del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección", así como el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección" de las Bases Administrativas del RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1 aprobadas.

 De esta manera, incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 9° de Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales que prescriben: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*"; así como, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad que señala: "*(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...), bajo responsabilidad.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por la presunta responsabilidad penal.

2. **Aydee Gómez Vásquez,** identificada con DNI [redacted], **primer miembro del Comité de Selección** del procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2020-MPS/G de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5),** durante 20 de julio de 2023 y 03 de agosto de 2023; asimismo, Analista de Contrataciones para el Programa Arranca Perú en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Título II Medidas para la Ejecución de Trabajos de Mantenimiento en la Red Vial Departamental y Vecinal de la Municipalidad Provincial de Sucre, contratada mediante contrato n.° 098-2020-MPS/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/2923-02-001 de 22 de noviembre de 2023, notificado a la casilla electrónica n.° 70680977 **(Apéndice n.° 19)**; presentado sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 001-2023-AGV sin, remitida al correo electrónico de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en tres (3) folios, incluida la documentación adjunta

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 19)**, del Informe de Control Específico, debido a que en su condición de primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección especial n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, por haber acordado mediante acta de otorgamiento de la buena pro al postor CONSORCIO ESCORPIO sin haber cumplido con la debida presentación de la documentación obligatoria, quedando como única propuesta válida, para ello no admitió la propuesta de cuatro (4) postores, requiriendo la presentación de requisitos que no eran exigibles en la etapa de admisibilidad y no calificar la propuesta del postor AYLLU S.R.L. e incluir el postor HD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a pesar de que esta empresa no presentó oferta para el citado procedimiento de selección.

 Con su accionar inobservó lo establecido en los incisos b), e) y f) artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, contraviene el rubro "Las bases del procedimiento especial de selección" y el numeral 4 del rubro "etapa de procedimiento de selección" del Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para las contrataciones de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" autorizado mediante el artículo 23 "Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; numeral 1.3., 1.4., 1.5., y 1.6. del Capítulo I "Etapas del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección", así como el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección" de las Bases Administrativas del RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1 aprobadas.

 De esta manera, incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 9° de Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales que prescriben: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los*

fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"; así como, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad que señala: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...), bajo responsabilidad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por la presunta responsabilidad penal.

3. **Beltrán Barzola Ayala,** identificado con DNI n.° [redacted] **segundo miembro del Comité de Selección** del procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2020-MPS/G de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; asimismo, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MPS/GM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/2923-02-001 de 22 de noviembre de 2023, notificado a la casilla electrónica n.° 28310784 **(Apéndice n.° 19)**; presentado sus comentarios y/o aclaraciones con Descargo n.° 001-2023-BBA de 27 de noviembre de 2023, remitida al correo electrónico el mismo día **(Apéndice n.° 19)**, en siete (7) folios, incluida la documentación adjunta

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 19)**, del Informe de Control Específico, debido a que en su condición de segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección especial n.° RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1, por haber acordado mediante acta de otorgamiento de la buena pro al postor CONSORCIO ESCORPIO sin haber cumplido con la debida presentación de la documentación obligatoria, quedando como única propuesta válida, para ello no admitió la propuesta de cuatro (4) postores, requiriendo la presentación de requisitos que no eran exigibles en la etapa de admisibilidad y no calificar la propuesta del postor AYLLU S.R.L. e incluir el postor HD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a pesar de que esta empresa no presentó oferta para el citado procedimiento de selección.

 Con su accionar inobservó lo establecido en los incisos b), e) y f) artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, contraviene el rubro "Las bases del procedimiento especial de selección" y el numeral 4 del rubro "etapa de procedimiento de selección" del Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para las contrataciones de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" autorizado mediante el artículo 23 "Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; numeral 1.3., 1.4., 1.5., y 1.6. del Capítulo I "Etapas del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección", así como el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento Especial de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección" de las Bases Administrativas del RES-PROC-04-2020-MPS/CS-1 aprobadas.

 De esta manera, incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 9° de Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales que prescriben: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las*

actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"; así como, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad que señala: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...), bajo responsabilidad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica por la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentos obligatorios, evaluando documentación no exigidas en las bases administrativas, otorgándole la buena pro a postor que incumplió con la debida presentación de la documentación obligatoria, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sucre, se formula la conclusión siguiente:

Se puso de manifiesto que el Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1 no admitió la oferta de los postores CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C., CONSORCIO VIAL, CONSORCIO PERÚ y CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA a pesar de que cumplieron con presentar la documentación conforme a lo establecido en las bases administrativas; no evaluaron a la empresa AYLLU S.R.L. a pesar de estar en la lista de postores que presentaron sus ofertas; por el contrario, evaluaron a la empresa HD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., quien no figuraba en dicho listado; en esa misma circunstancia, evaluaron y otorgaron la Buen Pro al CONSORCIO ESCORPIO a pesar que no cumplió con la presentación de documentos obligatorios, promesa de consorcio con firma legalizada, establecido en las bases administrativas.

Inobservando con ello lo previsto en el numeral 1.6 "Evaluación de ofertas" de la sección general y el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de la sección específica de las bases administrativas aprobadas; así mismo, vulneró los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° referido a "responsabilidades esenciales", establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, transgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del Comité de Selección.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.°1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia fedatada del Informe n.° 072-2020-IVPM/RMCP-GG de 08 de julio de 2020, mediante el cual el gerente del Instituto Vial Provincial solicitó la contratación del servicio.
Apéndice n.° 4:	Informe n.° 060-2020-MPS-UA/MVP de 13 de julio de 2020, mediante el cual el jefe de Unidad de Abastecimiento de la Entidad solicitó al gerente municipal la aprobación del expediente de contratación n.° RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1.
Apéndice n.° 5:	Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2020-MDS/G de 14 de julio de 2020, mediante el cual se conformó el comité de selección del procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1.
Apéndice n.° 6:	Copia fedatafa de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2020-MPS/G de 16 de julio de 2020, mediante el cual la gerencia aprueba el expediente de contratación de RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1.
Apéndice n.° 7:	Copia fedatada del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 17 de julio de 2020, mediante el cual el Comité de Selección da conformidad a las Bases Administrativas aprobadas.
Apéndice n.° 8:	Copia fedatada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2020-MPS/G de 17 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó Bases Administrativas para el procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1.
Apéndice n.° 9:	Copia fedatada de la oferta de la empresa AYLLU S.R.L. de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia fedatada de la oferta de la empresa CONSTRUCTORA SANCA VALDEZ S.A.C. de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia fedatada de la oferta del CONSORCIO VIAL de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 12:	Copia fedatada de la oferta del CONSORCIO PERU de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 13:	Copia fedatada de la oferta del CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO DE PADUA de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia fedatada de la oferta del CONSORCIO ESCORPIO de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 15:	Copia fedatada del formato n.° 13 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" del procedimiento Especial de Selección n.° RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1, 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia fedatada del contrato n.° 130-2020-MPS/GM de 18 de agosto de 2020, mediante el cual la Entidad suscribe con el Consorcio Escorpio.

Apéndice n.° 17: Acta de recopilación de información de 17 de noviembre de 2023, a través de éste se descargó las ofertas de los postores presentados postores del portal Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 18 Resolución de Alcaldía n.° 712-2019-MPS/A del comprendido Roger Manuel Chalco Pillpe y Contrato n.° 098-2020-MPS/GM de la comprendida Aydee Gómez Vásquez y Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2019-MPS-/GM del comprendido Beltrán Barzola Ayala.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPS, 002-2023-CG/OCI-SCE-MPS y 003-2023-CG/OCI-SCE-MPS, copia simple de los comentarios del personal involucrado y la elaboración de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Querobamba, 30 de noviembre de 2023.

Hikmet Karl Alberdi Soto
Supervisor

Rosmel Atauqui Palomino
Jefe de Comisión

Wilmer Cotrado Rojas
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sucre que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Querobamba, 30 de noviembre de 2023.

Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe del Órgano Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sucre

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-2923-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentos obligatorios, evaluando documentación no exigidas en las bases administrativas, otorgándole la buena pro a postor que incumplió con la debida presentación de la documentación obligatoria, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la entidad.	Roger Manuel Chalco Pillpe	[redacted]	Presidente Titular	08/07/2020	18/08/2020	CAS	[redacted]	[redacted]		X		
2		Aydee Gómez Vásquez	[redacted]	Primer Miembro Titular	08/07/2020	18/08/2020	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		
3		Beltrán Barzola Ayala	[redacted]	Segundo Miembro Titular	08/07/2020	18/08/2020	D. L. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Querobamba, 1 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE
MESA DE PARTES
Exp 2505 Folio 371
Fecha 04 DIC 2023 Hora 9:28 AM
Firma:

OFICIO N° 455-2023-CG/OC2923.

Señor:
Jorge De la Cruz Cabana
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sucre
Plaza Principal
Querobamba/Sucre/Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 026-2023-2-2923-SCE

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 433-2023-CG/OC2923 de 8 de noviembre de 2023.
b) Oficio n.° 439-2023-CG/OC2923 de 15 de noviembre de 2023.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad respecto a los **"Convocatoria, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección RES-PROC-4-2020-MPS/CS-1**" el cual fue reformulado con el documento de la referencia b), en la Municipalidad Provincial de Sucre, período 8 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2023-2-2923-SCE, que consta de un (1) tomo con trescientos setenta (370) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Sucre
Contraloría General de la República

C.c:
Archivo